



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 3 2 0 - 2 0 2 1

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

Página 1 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oil y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

Página 2 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 18-2011, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011), otorgó a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oíl, avtur y kerosene).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 277-2020, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), renovó a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oíl, avtur y kerosene), otorgada mediante la Resolución No. 18-2011.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 57-2019 de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (gasolina, gasoil, fuel oíl, avtur y kerosene).

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 7649 de fecha veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio, se verifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** cuenta con doce (12) estaciones de expendio de combustibles líquidos de su propiedad, una (1) estaciones de expendio de combustibles en la que figura como arrendataria y cuenta con cuatro (4) estaciones de expendio de combustibles donde figura como suplidora.

Página 3 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, es una empresa dedicada a la importación, distribución, transportación y expendio de productos derivados del petróleo, autorizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a los informes técnicos y evaluaciones realizadas por el área sustantiva de este ministerio, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Página 4 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 18-2011, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011), otorgo a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos derivados del petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene).

Página 5 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-60925 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), así como de la comunicación de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante las cuales, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, debidamente representada por el señor Rafael Adolfo Lluberes Sepúlveda, actuando en calidad de Director Ejecutivo, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene).



**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual consta el poder otorgado señor Carlis Aminadab Báez Martínez, para representar ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM) en gestiones de solicitud de renovaciones de permisos o licencias.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B010005412 y del recibo de ingreso No. 920 ambos de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos.

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** a saber: Estatutos Sociales de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 107809SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de nombre comercial "*Sigma Petroleum, Corp*" No. 283687 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04398070724 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** es contribuyente registrado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), con el No. 1-30-68916-4.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0221954242393 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

  Página 6 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2214161 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes P Santana & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. 21-17398 de responsabilidad civil básica, 21xs-12582, 21xs12583, 21xs-12584, 21xs-12993 y 21xs14402 de responsabilidad civil exceso I, II, II, IV y V emitidas por la empresa aseguradora Seguros Universal, S.A., contratada por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato exclusivo No. GCS-DE-MP-C-10-2015-66 de suministro de combustibles suscrito entre las sociedades comerciales REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. y **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), mediante el cual, acuerdan el suministro de combustibles de manera exclusiva, por un período de diez (10) años.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 57-2019 de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (gasolina, diésel, fuel oíl, avtur y kerosene).

**VISTA:** La copia fotostática del listado de relación de estaciones de expendio de combustibles líquidos, propiedad de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** y de las estaciones de expendio de combustibles que operan bajo la marca **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**

Página 7 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 7649 de fecha veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, mediante el cual se verifica que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** cuenta con doce (12) estaciones de expendio de su propiedad; una (1) estaciones de combustibles en la que figura como arrendataria, y en cuatro (4) estaciones de combustibles líquidos que figura como suplidora.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1074 de fecha dos (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal y al mismo tiempo emite su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, diésel, fuel oíl, avtur y kerosene) formulada por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**


**VISTA:** toda la documentación que conforma el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR,** como al efecto **RENUUEVA,** a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-68916-4, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 18-2011 de fecha dos (2) de febrero de dos mil once (2011).

**PÁRRAFO I: SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y vigentes que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** como al efecto **MODIFICA,** el plazo otorgado a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.,** extendiendo el período a **DOS (2) AÑOS,** contados a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud de las disposiciones del artículo 1, de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), así

 #15  
Página 8 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

como, las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

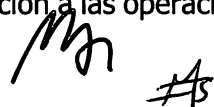
**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, para continuar operando la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** no supera la referida inspección anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada a la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de **SIGMA**

 Página 9 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PETROLEUM CORP, S.A.S.**, en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

 Página 10 de 11

**2021 / SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de los títulos habilitantes, por lo cual el monto a pagar por la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, por concepto de renovación de Licencia Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes